

SEGUNDO INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

PROGRAMA EQUIPAMIENTOS URBANOS PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA N° PAF-EUC-I-069-2017

OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN VILLAS DE ARANJUEZ EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II, Subcapítulo I, numeral 1.10 y en el cronograma de la convocatoria:

“Los interesados pueden presentar observaciones respecto del contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita y dentro de los términos y fechas establecidas en el cronograma, a través de correo electrónico equipamientos@findeter.gov.co o en físico en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá Findeter. No se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal”.

La entidad CONTRATANTE publicará a través de su página web, y a través de la página web www.findeter.gov.co, las respuestas a las observaciones presentadas, en la fecha establecida en el cronograma del proceso. La entidad CONTRATANTE, para efectos de su respuesta, podrá agrupar aquellas observaciones de naturaleza común.

El informe de respuesta a las observaciones presentadas tiene carácter explicativo o aclaratorio, en consecuencia, solo se modificarán los términos de referencia mediante adendas”.

De acuerdo con el Cronograma, los interesados podían presentar observaciones **hasta el día 14 de Septiembre de 2017.**

Dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria, se presentó la siguiente observación:

PRIMER INTERESADO.

Observación presentada por LUZ SOLANGE VALBUENA TORRES, por medio de documento radicado el día 13 de septiembre de 2017 en la Fiduciaria Bogotá.

OBSERVACIONES

Asunto: Observaciones y/o aclaraciones a términos de condiciones

Respetados señores

Estando dentro del término, me permito presentar observaciones y/o aclaraciones al contenido de los términos de la convocatoria:

1. De acuerdo al contenido de la página 78 de los términos de referencia, en el cual descuenta puntos por multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento, amablemente solicito sea eliminado el siguiente párrafo de la página 78:

La entidad descontará DIEZ (10) puntos al proponente por la aplicación de CADA cláusula penal de apremio, cláusula penal (no apremio), multa, sanción o declaración de incumplimiento, impuesta dentro de los DOS (2) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales éste haya ostentado la calidad de contratista.

Solicitud basada en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011 reza:

“ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación efectuada a los términos de referencia, la entidad procede a responder en el siguiente sentido:

El procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, en el proceso del asunto, la contratante es el Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A), también sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el *numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE”* el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia

necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación.

En consecuencia, en las convocatorias que adelanta la entidad, se estimó conveniente establecer dentro de los criterios de evaluación y calificación contenidos en el subcapítulo IV de los Términos de Referencia, el criterio de Evaluación Factor Cumplimiento Contratos Anteriores, descrito en el subnumeral 10 del numeral 4.1.1 “(...) La entidad descontará DIEZ (10) puntos al proponente por la aplicación de **CADA** cláusula penal de apremio, cláusula penal (no apremio), multa, sanción o declaración de incumplimiento, impuesta dentro de los DOS (2) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales éste haya ostentado la calidad de contratista. (...) caso en el cual será objeto de descuento sobre el puntaje total obtenido (...)”.

Este criterio de evaluación y calificación no guarda relación con las causales de inhabilidad que son taxativas y señaladas en la ley, y por tanto no configura frente al proponente inhabilidad alguna que le impida participar en las convocatorias que adelanta la Contratante, ya que estas causales están determinadas por el numeral 1.22 de los términos de referencia de la presente convocatoria.

Así las cosas, y tal como se describe en el numeral 4.1.1., frente a los proponentes que resulten habilitados jurídica, técnica y financieramente, y una vez realizada la ponderación económica de sus propuestas con el método que resulte por la TRM, se procederá a realizar la evaluación de este criterio, así: “(...) La entidad tendrá en cuenta las cláusulas penales de apremio, cláusulas penales (no apremio), multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, resolución o terminación anticipada del contrato por incumplimiento del contratista, impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista.(...)”.

En ese orden de ideas, se encuentra razonable que se incorporen y mantengan en los términos de referencia este criterio de evaluación y calificación, y así propender por garantizar la idoneidad, y la selección de la oferta más favorable para la Entidad.

Por lo tanto, no se acepta su solicitud y se ratifica lo reglado en el subnumeral 10 del numeral 4.1.1 de los términos de referencia de la presente convocatoria.

Se expide a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)